



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°303-2022-MDP/GM

Pimentel, 13 de diciembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°2942-2022-MDP/GM de fecha 12 de diciembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, de una lectura conjunta de la Ley del Servicio Civil (LSC), su Reglamento General y Reglamento de Compensaciones, se tiene que al producirse la desvinculación de un servidor civil sujeto al régimen del Servicio Civil la entidad debe abonar las siguientes entregas económicas: a) compensación por tiempo de servicios (CTS); b) entrega económica vacacional y c) aguinaldo trunco

Que, la obligación de la entidad a abonar de oficio los conceptos arriba mencionados se generará a partir del momento en que se configure cualquiera de las causales de término del Servicio Civil recogidas en el artículo 49 de la LSC, incluso si el servidor inicia un nuevo vínculo con la misma entidad inmediatamente después de producido el cese. En dicho escenario, el nuevo vínculo representa una relación laboral distinta e independiente de la anterior, no resultando posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí como récord vacacional o tiempo de servicios.

Con relación a la CTS, el artículo 2 del TUO del Decreto Legislativo N°650 establece que, tanto para los servidores civiles sujetos al régimen de la actividad privada como al régimen del Servicio Civil, este beneficio se origina al mes de haber iniciado la relación laboral. En tal sentido, aquellos servidores cuyo vínculo se hubiese extendido por un tiempo inferior, no les corresponderá percibir este concepto.

Que, por su parte, las reglas para el reconocimiento del aguinaldo trunco se encuentran fijadas en el primer párrafo del artículo 19 del Reglamento de Compensaciones de la LSC. De lo allí establecido se desprende que la percepción del aguinaldo trunco requiere que el vínculo laboral hubiese durado como mínimo un mes completo. Siendo así, este concepto tampoco podría ser abonado a favor de aquellos servidores sujetos al régimen del Servicio Civil cuya relación laboral hubiese durado menos de un mes

Que, finalmente, de una lectura conjunta del artículo 143 del Reglamento General y artículo 14 del Reglamento de Compensaciones, es posible concluir que la entrega económica vacacional es un beneficio que se computa desde el primer día del vínculo laboral. Por lo tanto, aquellos servidores sujetos al régimen del Servicio Civil cuyo tiempo de servicios al cese fuese inferior a un mes, serán acreedores a la entrega económica vacacional en proporción a la cantidad de días de vinculación.

Que, mediante resolución de alcaldía N°073-2021-MDP/A de fecha de 25 de julio del 2022 se designa en el cargo de Gerente Municipal al CPC. Eusebio Huapaya Ávila sujeto al régimen de la ley Servir N°30057, labor que desempeña hasta el 08 de julio del 2022 cuando es cesado mediante resolución de alcaldía N°154-2022-MDP/A de fecha 08 de julio del 2022, ordenándose a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la emisión del certificado de trabajo y la ejecución de los beneficios que le pudieran corresponder conforme a ley.

Que, mediante informe N°452-2022-MDP/OGGRH de fecha 12 de setiembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos elabora la liquidación de beneficios laborales del ex Gerente Municipal al CPC. Eusebio Huapaya Ávila, quien registra como fecha de ingreso el día 25.05.2021 y como fecha de cese el día 08.07.2022, habiéndose determinado un período de cálculo de 01 año, 01 mes y 14 días.

Que, mediante informe N°452-2022-MDP/OGGRH de fecha 12 de setiembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del CPC Eusebio Huapaya Ávila quien laboro bajo el régimen de la ley N°30057-Ley Servir bajo el cargo de Gerente Municipal de la municipalidad distrital

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

de Pimentel, con fecha de inicio el 25 de mayo del 2021, según resolución de alcaldía N°073-2021-MDP/A y se da concluida con efectividad el día 08 de julio del 2022, con resolución de alcaldía N°154-2022-MDP/A, según el siguiente detalle:

Apellidos y nombres	total	AFP	ESSALUD	Neto a pagar
CPC. Eusebio Jesús Huapaya Ávila	S/12,282.77	S/658.74	S/505.00	S/11,119.03

Que, mediante informe N°634-2022-MDP/OGPP de fecha 07 de diciembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa que la entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales.

Que, mediante informe N°391-2022-MDP/OGAJ de fecha 27 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que ante la extinción del vínculo laboral del exfuncionario CPC. Eusebio Huapaya Ávila (régimen de la Ley N°30057) por lo tanto, la entidad se encuentra obligada a efectuar la liquidación de beneficios sociales.

Que, mediante memorando N°2942-2022-MDP/GM/EHA de fecha 12 de diciembre del 2022 el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutorio requerido para que se proceda a informar y programar el pago.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 y la resolución de Alcaldía N°026-2021-MDP/A del 01 de febrero del 2021, las misma que delegan las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° (inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la liquidación por concepto de beneficios sociales de EUSEBIO JESUS HUAPAYA AVILA por la suma de S/12,282.77 (doce mil doscientos ochenta y dos con 77/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/658.74 (seiscientos cincuenta y ocho con 74/100 soles) siendo el monto a abonar a la recurrente de S/11,119.03 (once mil ciento diecinueve con 03/100 soles), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.¹

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda, debiendo adjuntar al legajo personal del servidor.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al exfuncionario, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería y Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE MUNICIPAL

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe